



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 29/04/2024.-

VISTO: EX-2024-00195509-GDERNE-GRYC#ART, la aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, “SIRCRESB” por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77 en la reunión del 02/12/2003 mediante Resolución 150/2004 texto ordenado por Resolución N° 606/2012 y modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 606/2012 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, se aprueba el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCRESB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral con la adhesión para contribuyentes locales;

Que el Artículo 7° de la citada norma establece las alícuotas de retención para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al régimen de convenio multilateral y locales;

Que resulta necesario adecuar las alícuotas sobre las acreditaciones bancarias de los contribuyentes directos, equiparándolos a los contribuyentes de Convenio Multilateral;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Tecnologías de la Información, la Gerencia Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Asesoría Legal del Organismo;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Tributaria, se haya facultado para el dictado de la presente norma, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 34, 3er. párrafo del Código Fiscal, Ley I 2686 y el Artículo 6° de la ley I 1301;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 6° de Resolución N° 606/2012 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°: Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.-

2. Contrasientos por error.-

3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).-

4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.-

5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).-

6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.-

7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.-

8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.-

9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.-

10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.-

11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.-

12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

sus modalidades.-

13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.-

14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.-

15. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia. Esta excepción incluye a las provenientes de cuentas de pago (CVU).-

16. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.-

17. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.-

18. Transferencias provenientes del exterior.-

19. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.-

20. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto, como así también las transferencias de los aportes fiduciarios a cuentas de fideicomisos de carácter estatal.-

21. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.-

22. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.-

23. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.-



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

24. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.-

25. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.-

26. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).-

27. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.-

28. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

29. Las acreditaciones realizadas en cuentas bancarias por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los Artículos 34 de la Ley 24.240 y 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).-

30. Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC)".-

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Artículo 7º de la Resolución 606/2012 por el siguiente:

“ ARTÍCULO 7º.- La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando la alícuota de retención que a cada contribuyente le sea asignada, según el siguiente detalle:

Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral:

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del Artículo 2º del Convenio Multilateral:

Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en el Anexo de la presente): 2,50 %.-

Actividad con mayores ingresos comprendidos en el Anexo a la presente Resolución, las indicadas en el mismo.-



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes regímenes especiales del Convenio Multilateral:

Actividad encuadrada en el Artículo 6° (construcciones): 0,50 %.-  
Actividad encuadrada en el Artículo 9° (transporte): 0,80 %.-  
Actividad encuadrada en el Artículo 10° (profesiones liberales): 2,00 %.-  
Actividad encuadrada en los Artículos 11° y 12°(comisiones, intermediarios):0,05 %.-

Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directo - Régimen General:

Contribuyentes incluidos en el Régimen General del impuesto sobre los Ingresos Brutos (alícuota general): 2,50 %.-  
Comisionistas e intermediarios: 0,05 %.-  
Escribanos: 0,01 %.-  
Actividad de transporte: 0,80 %.-  
Industria: 0,80 %.-

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá fijar otras alícuotas cuando considere que un contribuyente representa un alto riesgo fiscal, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo. Asimismo, podrá asignar alícuotas inferiores ante situaciones especiales o frente a actividades específicas que ameriten un tratamiento diferencial.”-

ARTÍCULO 3°.- Derogar el Artículo 6° bis de Resolución N° 606/2012.-

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el ANEXO de la Resolución N° 606/2012 por el que se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 319/2024

Cr. Alejandro PALMIERI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA